



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

6975/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

19 de diciembre del 2022

AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Favor de fundarmentar y motivar su
repsuesta...” (sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado realizó actos
positivos



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6975/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
abril del año 2023 dos mil veintitrés.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6975/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140292922000889** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta. Tras los trámites internos, 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 nueve de diciembre del 2022, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0623022.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6975/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere y se da vista a la parte recurrente. El día 09 nueve de enero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/0003/2023**, el día 11 once de enero de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 03 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 036/2023 signado por el Titular de la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 07 siete de marzo del presente año, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/diciembre/2022

Concluye término para interposición:	18/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19/diciembre/2022
Días Inhábiles.	23/diciembre/2023 – 06/enero/2023 periodo vacacional del instituto Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“☐ Solicito las vacaciones otorgadas y los periodos, a cada uno de los servidores públicos de confianza, regidores, directores, eventuales base, etc.,. Así como a quien se le deben, a quienes se les pago, en que tiempo y cuando. Si es el caso, el fundamento legal de por que no les otorgo y a quien les aplico, la información se solicita en base de datos en excel o en su defecto como está. Siempre y cuando la anterior contemple la información solicitada..”(Sic)

El sujeto obligado dio respuesta manifestando lo siguiente:

RESPUESTA:

Le informo que la Ley de Transparencia no obliga a este Ente Público a informar lo referente a vacaciones de los empleados municipales.

Sin otro en particular, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.


ATENTAMENTE
"JUNTOS HACEMOS MAS"
MEZQUITIC, JAL., A 08 DE DICIEMBRE DE 2022.
H. Ayuntamiento
MEZQUITIC
C. PETRA SUSANA ROBLES IBARRA
Oficialia **OFICIAL MAYOR DEL**
H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente presente su agravio expresando medularmente lo siguiente:

“Favor de fundamentar y motivar su respuesta... Ya que después de amenazar da evidencia de no saber acerca de los preceptos legales a los cuales apegarse” (sic)

Por otro lado, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley, anexa la información correspondiente de las vacaciones de los servidores públicos en cuestión, donde contiene la información del periodo, quiénes ya han tomado sus vacaciones, así como quiénes aún no las solicitan y los que están pendientes como se muestra a continuación:

NOMBRE	1ER. PERIODO	2DO. PERIODO
SALVADOR IBARRA MARTINEZ	COMPLETADO	
ANGEL MOISES COVARRUBIAS COVARRUBIAS	PROGRAMADAS	
LUIS HUMBERTO MONTES MARTINEZ	PROGRAMADAS	
JESUS MARIA NAJAR LÓPEZ	COMPLETADO	
MISAEAL MARCOS LOPEZ		
VICTOR ENRIQUE GARCIA MACIAS		
SILVESTRA GONZALEZ CARRILLO		
GILBERTA DE LA CRUZ MEJIAZ		
GILBERTO CARRILLO BAUTISTA		
AMBROCIO DE LA CRUZ LÓPEZ		
ANABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ	COMPLETADO	
GRISelda ROSALEZ GONZALEZ		
HUGO MADERA LOPEZ		
DIANNA GUADALUPE MONTOYA ELIGIO		
CESAR ROLANDO DE LA TORRE MARTINEZ		
JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ LÓPEZ	COMPLETADO	
ESPERANZA BRIONES MENDOZA	COMPLETADO	COMPLETADO
ALMA GABRIELA DE LA TORRE BAÑUELOS	COMPLETADO	
MARIA MANUELA MARTÍNEZ GARSÍA	COMPLETADO	
MARIA LOVATOS CASTAÑEDA	COMPLETADO	COMPLETADO
ELVIA MIREYA MEDRANO CORDERO	COMPLETADO	COMPLETADO
CATALINA GUARDADO VARGAS	COMPLETADO	PENDIENTE
LEONEL VICENTE ZAMORA	COMPLETADO	PENDIENTE
RAFAEL MEDRANO VELASCO	COMPLETADO	COMPLETADO
ANGELICA DE LA TORRE ARROYO	COMPLETADO	PENDIENTE
MARTIN DE LEON MIRAMONTES	COMPLETADO	
JOSE DE LA TORRE ROBLES	PROGRAMADAS	

COMPLETADO = PERIODO TOMADO COMPLETO
PENDIENTE = FALTA DE TOMAR 5 DÍAS
CUADRO EN BLANCO = QUE EL TRABAJADOR NO HA SOLICITADO VACACIONES.
PROGRAMADAS = ESTAN PROGRAMADAS PENDIENTES DE TOMAR.
N/A = NO CORRESPONDE

ACTUALIZACIÓN : 1° DE DICIEMBRE DE 2022.

Con motivo de lo anterior, cabe resaltar que el día 03 tres de febrero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado emitió respuesta a lo peticionado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6975/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MI VEINTITRÉS , POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -OANG